

Ministerio de Gobernación



# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO Nº 386

SAN SALVADOR, VIERNES 26 DE MARZO DE 2010

NUMERO 60

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACION</b>	
<b>PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA</b>		<b>RAMO DE EDUCACIÓN</b>	
Acuerdos Nos. 56, 70 y 71.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos. ....	4	Acuerdo No. 15-0109.- Se autoriza la creación, nominación y funcionamiento del Colegio "Inmaculado Corazón de María", a funcionar en el municipio de Izalco. ....	22-23
Acuerdo No. 139.- Se dispone del cargo de Viceministro de Turismo, en el cual a la fecha se encuentra nombrado el Licenciado Mauricio Alberto Oñate Leer. ....	5	<b>MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL</b>	
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>		<b>RAMO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL</b>	
Escritura pública, estatutos de la Fundación para el Desarrollo de la Cultura Indígena "Los Pasos del Jaguar" y Decreto Ejecutivo No. 21, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. ....	5-12	Acuerdo No. 262.- Se conceden gastos por el desempeño de misión oficial. ....	23
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN</b>		<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
Estatutos de las Iglesias "Evangélica Roca de Moriah" y "Cristiana Dulce Presencia" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 2 y 44, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. ....	13-18	<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
<b>MINISTERIO DE ECONOMIA</b>		<b>INSTITUCIONES AUTONOMAS</b>	
Decreto No. 44.- Disposiciones transitorias al Reglamento de la Ley del Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía. ....	19-20	<b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>	
<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>		<b>ALCALDÍA MUNICIPAL NEJAPA</b>	
Acuerdo No. 206.- Se otorga beneficio a favor de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de La Unión de Responsabilidad Limitada. ....	21	Decreto No. 1.- Ordenanza reguladora de la pinta y pega en periodos políticos electorales de la ciudad de Nejapa. ....	25-26
		<b>ALCALDÍA MUNICIPAL CHALATENANGO</b>	
		Decreto No. 1.- Ordenanza transitoria de descuento de intereses moratorios y multas por omitir el pago de tasas e impuestos municipales por pronto pago de la Villa de San Ignacio, departamento de Chalatenango. ....	27-28
		<b>ALCALDÍA MUNICIPAL NEJAPA</b>	
		Decreto No. 2.- Reforma a la ordenanza reguladora de autorizaciones y funcionamiento de talleres mecánicos y servicios, chatarreras, compra y venta de repuestos nuevos y usados para vehículos, ladrilleras, venta de materiales para la construcción y otros similares, del municipio de Nejapa. ....	28-29

## INSTITUCIONES AUTONOMAS

### ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO 1 2,010.

El Concejo Municipal de Nejapa, San Salvador,

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al Municipio de acuerdo al numeral 23 del Artículo 4 del Código Municipal la regulación del uso de las calles, aceras, parques y otros sitios públicos municipales y locales.
2. Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 232 del Código Electoral está prohibido pintar y colocar propaganda política en los Edificios, Monumentos Públicos, árboles, obras de arte o señales de tránsito incluyendo también las paredes de casas particulares.
3. Que en vista de que estos sitios durante las contiendas políticas y en otras ocasiones se ven dañados mediante prácticas de pinta y pega que afectan el embellecimiento del Municipio.

POR TANTO: En uso de las facultades contempladas en el Art. 4 No. 23, del Código Municipal y Arts. 203 y 204 Cn.

Este Concejo DECRETA la siguiente:

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA PINTA Y PEGA EN PERIODOS POLITICOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE NEJAPA, SAN SALVADOR.

Art. 1.- La presente Ordenanza regirá únicamente dentro de los límites territoriales del Municipio de Nejapa, departamento de San Salvador.

Art. 2.- Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por pinta, el hecho de manchar o marcar con cualquier leyenda, signo, bandera y otros, con cualquier tipo de pintura o tinta, en lugar donde no se permita esta actividad.

Art. 3.- Se entiende por pega el hecho de fijar en una estructura mediante cualquier tipo de abrasivo, goma, cinta adhesiva, u otros similares, afiches, pancartas, avisos, propaganda de cualquier tipo, fotografías, litografías, banderas, gallardetes y otros similares, en lugar donde no se permita esta actividad.

Art. 4.- Queda terminantemente prohibida la pinta y pega de propaganda política en monumentos públicos, parques, árboles, obras de arte, señales de tránsito, pasos a desnivel, túneles, pasarelas, edificios municipales y nacionales, así como en cualquier estructura privada o vehículos particulares, que no cuente con la correspondiente autorización expresa de su propietario.

Se prohíbe igualmente la pinta y pega en cunetas, aceras, arriates y postes, ubicados frente y alrededor de plazas y parques del municipio, así como sobre el mobiliario urbano instalado en los mismos. Similar restricción se establece para la pinta y pega de propaganda política en un área de cien metros a la redonda de aquellos lugares establecidos como centros de votación, en particular centros educativos designados para tal fin.

Sin perjuicio de la sanción a imponer por controvertir lo establecido en el presente artículo, el Concejo Municipal podrá ordenar a la dependencia municipal que corresponda, despintar o retirar de inmediato la propaganda electoral de que se trate. El costo de tal actividad deberá ser cancelado por el instituto político responsable.

Art. 5.- Las personas naturales o jurídicas que contravinieren esta Ordenanza, incurrirán en una multa entre cinco y diez salarios mínimos urbanos mensuales por cada infracción debidamente comprobada, la cual podrá permutarse por servicio social a la comunidad.

Para comprobar la infracción cometida, será necesario:

- a) Individualizar a la o las personas responsables de realizar materialmente la pinta o pega de propaganda ilegal. Si resultare imposible identificar a los autores materiales de la contravención, la sanción que corresponda será cancelada por el partido político de que se trate, por intermedio de su representante legal;
- b) La calificación de acuerdo al daño ocasionado por la pinta y/o pega de acuerdo a la valoración técnica de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía de Nejapa.
- c) Para efectos de dicha comprobación se utilizarán todos los medios probatorios del que dispone el Derecho Común.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 35 del Código Municipal, la Policía Nacional Civil - PNC y el Cuerpo de Agentes Municipales, está en la obligación de hacer cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Art. 6.- El servicio social prestado a la comunidad sólo podrá imponerse como permuta por la sanción de multa.

El servicio social prestado, no podrá ser mayor de ocho horas semanales; pero ésta podrá pagarse en una sola jornada si el infractor así lo estime conveniente y deberá siempre eviarse que su cumplimiento ofenda la dignidad o estima del contraventor y que no se perturbe la actividad normal de éste.

Para efecto del cumplimiento del servicio social a la comunidad, la Autoridad Municipal podrá realizar convenios con instituciones públicas o privadas, destinados a canalizar la ejecución del servicio.

La multa que se permute por servicio social prestado a la comunidad, deberá respetar la siguiente regla de conversión: Dos horas de trabajo de utilidad pública será equivalente a diecisiete dólares de los Estados Unidos de América de multa.

Art. 7.- La violación del Art. 4 de esta Ordenanza dará lugar a iniciativa de oficio el correspondiente procedimiento sancionatorio, el que deberá sustentarse de conformidad al establecido en el artículo 131 y siguientes del Código Municipal.

Las resoluciones del alcalde o el funcionario delegado darán lugar a la interposición de recurso de apelación de conformidad al artículo 137 del Código Municipal.

Si la contravención se cometiere sobre vehículos particulares o cualquier otra estructura privada, dicho procedimiento dará inicio únicamente a solicitud de parte interesada.

Art. 8.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Nejapa, departamento de San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil diez.

No habiendo mas que hacer constar firmamos la presente. W. Calderón, Samuel Lara, Jorge A. Merino, T. Ramírez, E. C. Ramos, J. A. Mangandí, José M. Montes, José M. Martínez, M. Lourdes O. J. del Carmen, A. Yesenia Ardón, O. Antonio Esquivel, T. Marcial M. D. Jaime T. Srio Mpal.

Se extiende la presente, a los diez días del mes marzo de dos mil diez.

JOSÉ MORIS MARTÍNEZ TORRES,  
ALCALDE MUNICIPAL INTERINO.

DIEGO JAIME TORRES ARAGÓN,  
SECRETARIO MUNICIPAL.